

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el martes 15 de Febrero del año 2022 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 9, 10, 11, 14 y 15 de Febrero del año 2022.

Armenia, 11 de Marzo del año 2022.

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto N° 488
RADIC. 2021-044-97



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q, veintidós (22) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte ejecutante, para llevar a cabo la subsanación de los defectos señalados en la demanda presentada, la parte demandante guardó silencio y no se llevaron a cabo las correcciones necesarias señaladas para su admisión, con respecto a la no incorporación de la copia del Registro Civil de Matrimonio perteneciente a las partes en este asunto con la anotación de la sentencia mediante la cual fue disuelta la Sociedad Conyugal y se ordenó su liquidación.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal interpuesta por la señora GLEIDY ANGELICA REYES BARRIOS en contra del señor FABIAN MAURICIO OCAMPO BEDOYA, por los motivos expuestos en la parte motiva.

Segundo: No hacer devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05181dfefc57442f8290588433ed0d920745cf2e4328f9424cc3062f768f36da

Documento generado en 22/03/2022 12:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>